

## CIRCULAR STLCC-ONADICI No. 048-07-2023

**Secretarios (as) de Estado  
Directores (as)  
Titulares de Programas y Proyectos de adhesión a las Secretarías de Estado  
Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas  
Su Despacho**

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), les **COMUNICA** que en cumplimiento al Acuerdo Administrativo N° 003/2009, de fecha 30 de abril del dos mil nueve (2009) Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, Decreto No. 157-2022 publicado en el diario oficial la Gaceta No. 36,127 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, a la Circular DGSC-003-2021 de la Dirección General de Servicio Civil, y en atención a la Circular STLCC-ONADICI No.006-01-2023, relacionada con el proceso de nombramiento del Director, Personal Auxiliar y demás Recursos Humanos de las Unidades de Auditoría Interna; **Esta Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) respetuosamente solicita instruir a quien corresponda a fin de:**

- I. Cumplir con el proceso de nombramiento del Director, Personal Auxiliar y demás Recursos Humanos de las Unidades de Auditoría Interna que se enmarcan en las disposiciones siguientes:**
  - a) La selección de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna debe efectuarse mediante un proceso de evaluación meritocrática, llevado a cabo para proveer listas integradas por los tres mejores candidatos para cada cargo, que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público.
  - b) Los demás recursos humanos de cada Unidad de Auditoría Interna deberán ser seleccionados por concurso de méritos realizado por el Director de la Unidad de Auditoría Interna.
  - c) Nombrar un Director de la Unidad de Auditoría Interna Interino, mientras se cumple el proceso de selección del nuevo Director de la Unidad de Auditoría Interna, quien podrá realizar las funciones de la Auditoría Interna; El nombramiento del Interino deberá de comunicarse a esta Oficina y al Tribunal Superior de Cuentas por la Máxima Autoridad de la institución dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al nombramiento del interino y **en ningún caso la interinidad podrá durar más de tres meses ni podrá renovarse.**
  - d) La persona que asuma el cargo por medio de un interinato debe cumplir con los requisitos mínimos que establece el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), específicamente en la TSC-NOGENAIG-06 “REQUISITOS MÍNIMOS”.
  - e) Se excluye el puesto de “Auditor Interno Jefe” del Régimen de Servicio Civil; asimismo, se elimina de los registros físicos del índice alfabético e índice esquemático que a efecto administra la Dirección General a través del Departamento de Clasificación de puestos y salarios, según lo establecido en la **CIRCULAR DGSC-003-2021** de la Dirección General de Servicio Civil.
  - f) Ningún funcionario o empleado podrá ser nombrado sin que la plaza esté creada o vacante dentro del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente; ni ser nombrado en forma permanente en una plaza que esté en proceso de demanda judicial o vacante por licencia.

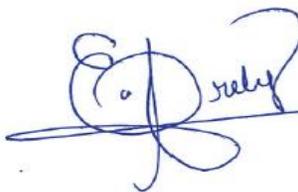


Decreto No.10-2002-E, de fecha 5 de diciembre de 2002 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en el **ARTÍCULO 100.-RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**: Cuando se cometa una infracción, el Tribunal puede imponer a los responsables, multas que no deben ser inferiores a cinco mil lempiras (L. 5,000.00) ni superiores a un millón de Lempiras (L.1,000,000.00), según la gravedad de la falta, pudiendo, además los mismos y a solicitud del Tribunal, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora.

Esta Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) respetuosamente **MANIFIESTA**: que todas las instituciones que integran la Administración Pública, deberán de velar por el estricto cumplimiento del proceso de nombramiento del Director, Personal Auxiliar y demás Recursos Humanos de las Unidades de Auditoría Interna, asimismo cumplir con todos los requisitos establecidos conforme al Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público específicamente en la TSC-NOGENAIG-05 “NOMBRAMIENTO E INDEPENDENCIA”, TSC-NOGENAIG-06 “REQUISITOS MÍNIMOS” y TSC-NOGENAIG-07 “SELECCIÓN”.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).


**MSc. Ericka Arely Suazo Bonilla**  
**Directora Ejecutiva ONADICI**

-  C: Abg. Ángel Edmundo Orellana. Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
-  C: Unidad Auditoría Interna
-  C: Comité Control Interno Institucional (COCOIN)
-  C: Archivo Institucional ONADICI

## CIRCULAR STLCC-ONADICI No.006-01-2023

**Secretarios (as) de Estado**  
**Directores (as)**  
**Titulares de Programas y Proyectos de adhesión a las Secretarías de Estado**  
**Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas**  
**Su Despacho**

La Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (STLCC) a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) **COMUNICA** que en seguimiento al *Oficio No STD-DM-022-2022 de fecha 18 de mayo del 2022 y a la Circular No.002-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, relacionadas con el NOMBRAMIENTO DE AUDITORES INTERNOS DE LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA*; antes de proceder a iniciar el proceso de Concurso Público Meritocrático para optar al cargo del Director de Auditoría Interna es de **carácter obligatorio** el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No.157-2022 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 36,127 de fecha jueves 12 de enero 2022, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023 que establecen en el **ARTICULO 141**: “*Los nombramientos de personal en plazas vacantes, deben realizarse en cumplimiento de lo establecido por los artículos 137 y 138 de esta Ley. Ningún funcionario o empleado podrá ser nombrado sin que la plaza este creada o vacante dentro del anexo desglosado de sueldos y salarios de la institución o su equivalente, ni ser nombrado en forma permanente en una plaza que este en proceso de demanda judicial o vacante por licencia. La contravención a este Artículo se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ley.*”

Lo anterior al amparo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y sus reformas asimismo lo contemplado en el Marco Rector de Auditoría Interna del Sector Publico emitido por el TSC relacionado con el nombramiento del Director de Auditoría Interna.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

  
**MSc. Ericka Arely Suazo Bonilla**  
**Directora ONADICI**



-  C: Abog. Ángel Edmundo Orellana. Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción(STLCC)
-  C: Abog. José Juan Pineda Varela. Magistrado Presidente. Tribunal Superior de Cuentas (TSC)
-  C: Unidad Auditoría Interna
-  C: Comité Control Interno Institucional (COCOIN)
-  C: Archivo Institucional ONADICI

Tegucigalpa M.D.C. 18 de mayo de 2022  
Oficio No.SDT-DM-022-2022

**Secretarías(os) de Estado**  
**Directoras(es)**  
**Gerentes**  
**Titulares de Programas y Proyectos de adhesión a las Secretarías de Estado**  
**Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas**  
**Su Despacho**

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) en referencia a la *CIRCULAR ONADICI No- 004-2022- Presidencia* emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) referente a la contratación del Director de Auditoría ha emitido la *Circular ONADICI 002-2022* que contiene el proceso detallado a seguir para el nombramiento del Director de Auditoría Interna.

Por lo anterior, aquellas instituciones que aún no han nombrado Director de Auditoría Interna o que los plazos de los nombrados estén vencidos, así como los que hayan nombrado sin seguir este procedimiento se les invita para que procedan según lo establecido en la Circular 004-2022- emitida por el TSC.

Los auditores internos y personal auxiliar nombrado al amparo del Decreto No.145-2019, de fecha 4 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de marzo del 2020 en la edición No. 35,192, a que se refiere el Artículo 106 de la Ley del TSC, deben ser sometidos a un proceso de evaluación por cada una de la instituciones del Estado de que se trate, a efecto de verificar el buen desempeño de sus funciones, el cumplimiento de los requisitos de capacidad e idoneidad, así como las competencias profesionales acordes al desempeño de su cargo y las necesidades institucionales; los auditores internos y personal auxiliar que no reúna los requisitos o no apruebe la evaluación de desempeño o las pruebas de conocimiento, deben ser cancelado de forma inmediata de sus cargos, debiendo la Institución correspondiente proceder en el marco de la legislación aplicable al pago de los derechos laborales, sin responsabilidad para la autoridad a quien compete la cancelación. Ambas circulares están disponibles en el sitio web: [onadici.gob.hn](http://onadici.gob.hn)

  
Angel Bermúdez  
Secretario de Estado



**CIRCULAR-004-2022-PRESIDENCIA**  
**SOBRE NOMBRAMIENTO DE AUDITORES INTERNOS Y PERSONAL AUXILIAR DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA**

El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), informa a los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del TSC lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que “El Artículo 222 reformado de la Constitución de la República de Honduras, define al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) como el Ente Rector del sistema de control de los recursos públicos. El TSC tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las municipalidades y de cualquier otro órgano especial, ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 31, numeral 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el TSC tiene la función administrativa de emitir las normas generales de la fiscalización interna y externa.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de abril del 2009 mediante Acuerdo Administrativo No. 003/2009 el Pleno de Magistrados del TSC aprobó el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público publicado en la edición No. 31,927 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 04 de junio de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma a la Ley Orgánica del TSC contemplada bajo Decreto Legislativo Número 18-2022 publicado en la edición número 35,833 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de marzo del 2022, establece lo siguiente: **Artículo 106.- AUDITORÍAS INTERNAS.** “El nombramiento del jefe de la unidad y personal auxiliar de las auditorías internas corresponderá al Poder Ejecutivo en la administración centralizada y a las Juntas Directivas o Corporación Municipal en la administración descentralizada, desconcentrada y las municipalidades de acuerdo con el procedimiento de selección respectivo. Iguales facultades tendrán el Poder Legislativo y Poder Judicial, así como los entes u órganos estatales creados por leyes especiales”.

**POR LO TANTO:**

El TSC recuerda a los sujetos pasivos aplicar lo establecido en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público a través de las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental (NOGENAIG) 06, 07 y 11 y sus respectivas declaraciones:

**TSC-NOGENAIG-06 REQUISITOS MÍNIMOS:** El Director de la Unidad de Auditoría Interna deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser hondureño en ejercicio de sus derechos y mayor de 30 años de edad;
2. Ser Licenciado en Contaduría Pública o cualquier otro título profesional universitario que además tenga el de Perito Mercantil y Contador Público, debidamente colegiado;
3. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en actividades o prácticas de auditoría interna o externa; y,
4. Poseer don de liderazgo y comprobada solvencia moral;

**TSC-NOGENAIG-07 SELECCIÓN:** En todos los casos, el Director de la Unidad de Auditoría Interna seleccionará mediante concurso público de méritos, que deberá ser administrado por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), la cual someterá a no objeción del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) una terna de los mejores candidatos para remitirla a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública correspondiente, a efecto del respectivo nombramiento.



**TSC-NOGENAIG-11 DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO:** La duración del nombramiento de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna que se seleccionen de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo Administrativo, será de cinco (5) años pudiendo ser ratificado nuevamente por un período igual, de conformidad a la respectiva evaluación de su desempeño. No obstante, podrá ser suspendido o destituido del cargo por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, previa obtención de opinión favorable del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), cuando se comprobare, con las garantías del debido proceso, el incumplimiento o falta grave en el ejercicio de su cargo o, a solicitud del TSC, cuando los resultados de la evaluación periódica de la calidad de la organización y desempeño de las responsabilidades de dirección y administración de la UAI respectiva, sean negativos.

### **NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO EN LAS MUNICIPALIDADES**

En el caso de las municipalidades, el nombramiento del Auditor Interno será aprobado por la Corporación Municipal según el proceso establecido para tal fin. (Artículo 106 de la Ley Orgánica del TSC reformado bajo Decreto Legislativo Número 18-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de marzo del 2022 en la edición número 35,833).

### **CONFIABILIDAD DEL CONTROL DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA**

El TSC en cumplimiento con el Artículo 32 de su Ley Orgánica, evaluará los planes operativos y confiabilidad del control de las auditorías internas, el plan contable y su aplicación.

A través de su departamento de Fiscalización de Auditorías Internas, el TSC supervisa de forma permanente a las Unidades de Auditoría Interna de Sector Público y Municipalidades, con el objetivo de verificar el cumplimiento del Plan General y Plan Operativo Anual de dichas unidades y que las auditorías se ejecuten conforme a las normas establecidas por el Tribunal.

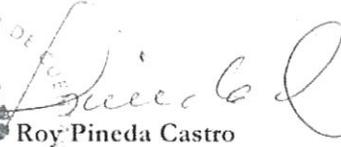
Las Unidades de Auditoría Interna tienen la obligación ineludible de proporcionar al TSC los informes con su respectiva documentación soporte y en los casos que corresponda, los pliegos de responsabilidad debidamente sustentados.

De igual forma el Tribunal, dará seguimiento y evaluará la observancia y el cumplimiento de las responsabilidades, funciones de las Unidades de Auditoría Interna, así como a las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental.

En caso que la máxima autoridad ejecutiva del sector público haya nombrado al auditor interno sin seguir el debido proceso, deben apegarse a las normas y procedimientos conforme al artículo 106 de la reforma de la Ley Orgánica del TSC, contemplada en el Decreto Legislativo Número 18-2022 publicado en la edición número 35,833 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de marzo del 2022 y lo contenido en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público que contempla las Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental (NOGENAIG) 06, 07, 11 y demás aplicables con sus respectivas declaraciones, su incumplimiento incurrirá en responsabilidad.

Para los efectos correspondientes o consultas contactar al correo electrónico [tsc@tsc.gob.hn](mailto:tsc@tsc.gob.hn) del Tribunal Superior de Cuentas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa MDC., a los 09 días del mes mayo del año 2022.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS  
PRESIDENTE  
**Roy Pineda Castro**  
Magistrado Presidente

**CIRCULAR ONADICI No. 002-2022**  
**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

**PROCESO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA**

**MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LAS INSTITUCIONES CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS, AUTÓNOMAS Y DESCONCENTRADAS ADSCRITAS AL PODER EJECUTIVO.**

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), dando cumplimiento al Artículo 222 reformado de la Constitución de la República de Honduras, reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) contemplada bajo Decreto Legislativo Número 18-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de Marzo del 2022 en la edición número 35,833 el artículo 106, Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022 artículos 100 y 242, Decreto Ejecutivo PCM-26-2007 artículos 2,3,4,5 numerales 1,2,4,5,8, artículo 11 numerales 1,2,3,4,5,6 y 7; y demás normativa aplicable; la ONADICI en uso de sus facultades en el acompañamiento de la implementación del control interno en las instituciones del Estado y conforme a la nueva estructura de Gobierno dirigido por la Excelentísima Presidenta de la República Iris Xiomara Castro Sarmiento, la **ONADICI** a las instituciones públicas para efectos de iniciar el proceso de nombramiento del Director de Auditoría Interna debe realizar los pasos siguientes:

1. Solicitud de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Institución a la ONADICI para iniciar el proceso de selección del Director de la UAI.
2. La ONADICI envía oficio a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la institución solicitante, indicándole los requisitos establecidos para la selección del Director de Auditoría Interna en la TSC-NOGENAI-06. REQUISITOS MÍNIMOS e incluir los requisitos especiales que por la naturaleza de la institución requieran y proceder a publicar el anuncio del concurso público meritocrático de selección del Director de Auditoría Interna en un diario de mayor circulación nacional y en el sitio oficial del gobierno [www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn), y por cualquier otro medio de difusión masiva. (Los costos de publicación corren a cuenta de la institución solicitante).
3. El anuncio de publicación para la selección del Director de Auditoría Interna debe contener los requisitos establecidos en la TSC-NOGENAI-06 y los especiales en caso que por la naturaleza de la institución requiera, la fecha y hora máxima de recepción de ofertas de los postulantes al cargo. Cada postulante debe presentar en un sobre sellado la información establecida en el aviso de publicación, indicando la institución a la cual se postula.
4. La Institución solicitante enviará a la ONADICI copia del anuncio publicado para dar inicio a la recepción de ofertas.
5. La ONADICI recibirá las ofertas de los postulantes al cargo, colocando el día y hora de recepción de la documentación.
6. La ONADICI designa la comisión evaluadora que se hará cargo de revisar los documentos presentados por los postulantes, siguiendo lo establecido en el aviso publicación. A los postulantes que cumplen los requisitos se hará una prueba psicométrica.

7. La ONADICI a través de la Comisión Evaluadora selecciona a los tres participantes que obtuvieron mayor calificación en el proceso de selección del Director de la Unidad de Auditoría Interna.
8. Una vez evaluados los postulantes al cargo de Director de Auditoría Interna, la ONADICI remite al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) la Terna con la documentación soporte del proceso del concurso público meritocrático de selección del Director de Auditoría Interna para solicitar la **NO OBJECION** del proceso.

Al no existir observaciones a la documentación presentada por la ONADICI, el TSC emite la NO OBJECION y la envía a la ONADICI.

En caso de que el TSC tenga observaciones, notifica a la ONADICI para la subsanación o que se repita el proceso si procede.

9. La ONADICI envía a la institución solicitante del proceso del concurso público meritocrático de selección del Director de Auditoría Interna copia de la **No Objeción** emitida por el TSC y el expediente de cada miembro que conforma la Terna, para que proceda a la selección y nombramiento del Director de Auditoría Interna de la Institución.
10. La Máxima Autoridad de la institución remite a la ONADICI y al TSC copia del acuerdo de nombramiento del Director de la UAI.
11. La ONADICI procede a realizar el acta de cierre del proceso de selección del Director de la Unidad de Auditoría Interna, con la presencia del Jefe de la UAI nombrado, Director de la ONADICI, Asesor Jurídico de ONADICI y personal administrativo de la institución preferiblemente del área de Recursos Humanos.
12. La ONADICI comunica a través de la plataforma web el cierre del proceso.

La ONADICI tiene las facultades siguientes para pronunciarse con respecto al concurso público meritocrático de selección del Director de Auditoría Interna:

- a. **Declarado con Lugar:** cuando se conforma la terna.
- b. **Fracasado:** Cuando los aspirantes que se postularon al cargo no reúnen los requisitos y no se conforman la terna.
- c. **Desierto:** Cuando en el concurso público meritocrático de selección del Director de Auditoría Interna no se presentan ofertas de postulantes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes mayo del año dos mil veintidós (2022).

**Secretaría de Estado en los Despachos de  
Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)**